

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 10 DE JULIO DE 1920

NÚMERO 3408

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle A, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.50
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Sección PRIMERA

Resolución número 87, de 10 de Julio de 1920, por la cual se da una autorización al señor Administrador General del Impuesto de Licor.

Oficina de Registro de la Propiedad

Relación de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 4 de Julio de 1920.

Relación de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 5 de Julio de 1920.

Relación de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 6 de Julio de 1920.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos en los que constan las Matrimonios y Corresponsiones de la República, al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1920.

Resumen mensual por Promesas de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corresponsales de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1920.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 13 de 1920, de 19 de Septiembre por el cual se dicta el Reglamento interno de la Gobernación de la Provincia.

Decreto número 5 de 1920, de 21 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad, y para un solo sueldo.

Artículos Oficiales.

10365-66

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NUMERO 430

Por la cual se da una autorización al señor Administrador General del Impuesto de Licor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección PRIMERA.—Resolución número 430.—Panamá, Julio 19 de 1920.

En este Despacho se ha tenido conocimiento de que varios licoreros importados por el comercio común, conocidos con los nombres de «Chinese Wine» y otros, se liquidan, para el pago del impuesto comercial, con el pago de los impuestos de licor, para el pago del impuesto que grava el acuramiento común y sus compuestos hasta 21 grados del acrometro Cartier.

Con el fin de corregir esta irregularidad, se hizo examinar el licor en referencia, y del análisis resulta que este tiene mayor densidad alcohólica que el whisky y otros acuramientos similares.

No habiendo, pues, razón alguna para que este licor, comprendido en la denominación de los acuramientos hasta 21 grados del acrometro Cartier, se incluya en la tarifa respectiva como vino generoso.

SE RESUELVE:

El «Chinese Wine» y todos los vinos y licoreros de la misma naturaleza, que se importen en el grado alcohólico de los acuramientos y bebidas de los distritos de consumo general, quedan excluidos de la importación que se hace acuramientos y bebidas de la ley, y que, una vez en las empujadas, el licor correspondiente a su clasificación.

Coménsese al Administrador General del Impuesto de Licor para que por medio de los empleados de su dependencia, haga publicar en cada distrito de los vinos y licoreros antes mencionados, que actualmente legal en el mercado, el punto de exclusión que le corresponde y que ha de estar presente en el momento de la importación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

GIL POWERS, Subsecretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

De los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 4 de Julio de 1920.

Escritura número 805 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arturo Müller sustituye parcialmente en Constantino Ramírez un poder general de Sylvanus Marten.

Escritura número 16 de 15 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez de ese Circuito, sobre una casa ubicada en el Distrito de Chitré, a favor de Francisco Saavedra.

Escritura número 891 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Justina Aizpuru y Manuela Aizpuru de Matas cancela la hipoteca que a su favor constituyó Lorenzo Roquebert.

Escritura número 47 de 16 de Junio último, otorgada ante Belisario Porras Jr., Consul General de esta República en Nueva York, por la cual Enrique Alfredo Leiznacher adiciona la escritura número 45, otorgada en ese Consulado con fecha 10 de Mayo último, a Alfredo Benjamín Leiznacher.

Escritura número 890 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación adjudica en plena propiedad a María del Rosario Peña y a Nicanor de Gracia un lote de terreno denominado «El Encanto», ubicado en el Distrito de San Carlos.

Panamá, Julio 3 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

De los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 5 de Julio de 1920.

Escritura número 98 de 27 de Mayo último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Salvador Corra, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 54 de 11 de Febrero de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rafael Cedeño un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré.

Escritura número 151 de 2 de Septiembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual David Batista vende a Rafael Cedeño un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 113 de 11 de Abril de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual David Batista vende a Rafael Cedeño un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 7 de 8 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual Lorenzo Bermúdez vende a Rafael Cedeño un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria constituida por Mauricio Valdeola en el Juzgado Quinto Municipal, el primer de los corrientes, por la cual constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chitré, en B. 200.00, para responder de las resultas de un juicio ejecutivo que en ese Tribunal adelanta la American Trade Development Company contra Arthur Monroe Leah.

Escritura número 622 de 12 de Marzo de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Margarita Ormaiztegui de Menotti y Pablo y Carlos Menotti dan en arrendamiento a la «Panama Banking Company» una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad por el término de tres años.

Certificado número 650 de 25 de Junio último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la Unión Comercial de la sociedad anónima denominada «The Wilcox Mercantile Agencies», con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 152 de 26 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la

cual el Gobierno Nacional vende a Rosa González Lara un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaña.

Escritura número 907 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Miguel Antonio de Ycaza garantiza con fianza hipotecaria la cancelación de Ellis A. Piate.

Escritura número 5 de 5 de Enero de 1914, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Diego de Ycaza protocoliza el poder general que le confirió Martín J. Behaverría.

Escritura número 876 de 29 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Benedito Hernández cancela la hipoteca que a su favor constituyó Cenerina Guzmán, de la Guardia sobre un lote de terreno ubicado en la «Carrasquilla»; y esta última vende a Alberto Subía un lote de terreno de la misma finca.

Escritura número 878 de 29 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Subía constituye hipoteca a favor de Benedito Hernández sobre una finca de su propiedad ubicada en la «Carrasquilla».

Escritura número 872 de 29 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la partición de un finca raíz solicitada por Manuel Antonio Noriega.

Oficio número 350 de 6 de Julio en curso, dictado por el Juez Segundo de este Municipio, por el cual se le funcionario ordena al Jefe de esta oficina cancelar la inscripción de la hipoteca constituida por Tomás Arsemena J. sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de la Nación.

Oficio número 1188 de 5 de los corrientes, del Juez Primero de este Municipio, por el cual se ordena al Jefe de esta Oficina la cancelación de la fianza hipotecaria constituida a favor de la Nación por Tomás Arsemena Jiménez.

Escritura número 75 de 3 de Junio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Herrera un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 18 de 15 de Enero de 1905, por la cual Obarrío y Compañía venden a Manuel Caballero López un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura número 890 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jacinta Coenegan Rorras constituye hipoteca a favor de Oscar Torán, y éste le hace una cancelación hipotecaria.

Escritura número 538 de 8 de Agosto de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Courel vende una casa a Heliodoro Patiño.

Escritura número 64 de 20 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a José Cortés, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 288 de 29 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual Everet Frederick Kimble cancela la hipoteca que a su favor constituyó Vilema Isaac de Mohi.

Panamá, 6 de Julio de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Julio de 1920.

Escritura número 443 de 30 de Octubre de 1917, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Torres vende un terreno ubicado en el Distrito de Taboga a Luis Leonard de Zarak.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria constituida por Mauricio P. de Castro, ante el Juez Segundo de este Circuito, el 6 de los corrientes, para responder de los costas de un juicio que se lleva contra Jorge E. Boyd.

Escritura número 104 de 28 de Mayo último, de la Notaría de Herrera, por la cual Isabel Utrilla vende a Castiño Martín Villalón una casa ubicada en el Distrito de Chirré.

Oficios números 802 y 804 de 7 de los corrientes, dictados por el Juez Quinto de este Circuito, por los cuales se cancelan dos hipotecas constituidas por Tomás Arsemena Jiménez sobre una finca de

su propiedad ubicada en esta ciudad.

Oficio número 735, de 6 de los corrientes, dictado por el Juez Cuarto de este Municipio, por el cual se levanta un secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Tomás Arsemena Jiménez ubicada en esta ciudad.

Escritura número 292 de 2 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual L. Teledano, por medio de su apoderado, cancela la hipoteca que a su favor constituyó Lim Chang Sing.

Escritura número 294 de 3 de Julio en curso, de la Notaría de Colón, por la cual Joshua J. Henríquez y Augusto Frederick Wilhelm, celebran un contrato de compraventa.

Oficio número 66 de 7 de los corrientes, dictado por Ramón Ureña E. Alagado Ejecutor del Banco Nacional, por el cual secuestra una finca ubicada en

Los Santos, de propiedad de Claudio Vásquez.

Escritura número 920 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefina Bermúdez vende a Isorita Aguilera Vieto, una casa ubicada en esta ciudad, y Mariano Gas-tanoso cancela una hipoteca.

Escritura número 927 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosa María de Icaza vende a Juan José de Icaza y otros, la sexta parte de unos terrenos ubicados en este Distrito.

Escritura número 923 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Carbone cancela la hipoteca a Luis Chiari.

Escritura número 97 de 28 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Rosalín Stella Wilson viuda

de Henríquez vende a Charles Melville Brown, un lote de terreno ubicado en Bocas del Toro.

Escritura número 98 de 29 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Escritura número 100 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown confiere poder general a Víctor Emmanuel López de León.

Oficio número 292 de 24 de Junio último, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual se decreta secuestro sobre la finca No. 2111, del Tomo 35 de la Sección de Panamá.

Panamá, Julio 7 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1920.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones	Mujeres	Matri-monios		Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	C.	R.						
CACABERES.....	1	6	1	7	1	1	4	4		
CANAZAS.....	3	6	4	3	3	4	3	1		
Chitira.....										
Montijo.....	1	3		3	1					
LAS PALMAS.....	1	11	6	6	3	1	4			
Río de Jesús.....				1	10					
SANTIAGO.....	1	4	2	5	1	1		2		
Atalaya.....										
Maricao.....										
Fozuaga.....										
SONA.....	2	2	1	1	17	1	2	1	2	
Valde Hondo.....										
Escobedo.....										
Guarumal.....										
La Soledad.....										
Quebrada de Oro.....										
San Juan.....										
San José.....										
SAN FRANCISCO.....		12	4	8	1	5	3	3	5	
LA MESA.....	4	3		1				1		
SANTA FE.....			4		2		1	1		
Totales.....	13	51	22	43	52	17	20	21	16	

Panamá, 31 de Marzo de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones	Mujeres	Matri-monios		Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	C.	R.						
BOCAS DEL TORO.....	10	14	8	10	7	21	9	18	12	
COCLE.....	18	49	18	46	2	16	19	18	17	
COLÓN.....	11	37	15	32	2	20	33	24	29	
CHIRIQUI.....	22	90	20	68	2	31	30	32	39	
HERRERA.....	13	19	13	29	5	13	13	15	11	
LOS SANTOS.....	17	52	20	44	7	37	25	26	34	
PANAMA.....	50	169	37	101	5	101	73	98	76	3
VERAGUAS.....	15	51	22	43	32	17	20	21	16	
Totales.....	154	421	155	373	11	256	222	254	224	3

Panamá, 31 de Marzo de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 18 DE 1918

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se dicta el Reglamento Interno de la Gobernación de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia.

En uso de sus facultades legales, y considerando que es necesario regular el servicio de la Gobernación, determinando con precisión las funciones y deberes de los empleados en el servicio, y señalar las horas de trabajo de dichos empleados.

DECRETA:

Artículo 1º. Todos los asuntos que de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes, correspondan despachar a la Gobernación de la Provincia, estarán adscritos a los empleados de la Secretaría, que funcionarán bajo la inmediata vigilancia del Secretario del Despacho y bajo la suprema dirección e inspección del suscrito Gobernador.

Artículo 2º. El personal de la Secretaría será el siguiente:

El Secretario.

Un Oficial Primero.

Un Oficial Segundo.

Un Oficial Archivero.

Un Portero, y

Un Amanuense.

Artículo 3º. El Secretario es, después del Gobernador, el jefe directo de la Oficina, y tiene el deber ineludible de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los demás empleados subalternos, obligándolos al primer lugar a que concurran a la Oficina a las horas reglamentarias de trabajo, que serán de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m. y para obligar a éstos al cumplimiento de este deber usará de los apremios legales, y en caso de mal comportamiento del empleado subalterno, podrá solicitar del Jefe Superior, le aplique la pena de destitución.

El Secretario también repartirá la correspondencia, después de examinada, a los respectivos empleados de la Secretaría, y tendrá la dirección inmediata del servicio y trabajo que se ocure por cualquiera de los oficiales; recibirá los trabajos ejecutados por cada uno de éstos y luego pasará todos los documentos al señor Gobernador para que sean firmados.

Artículo 4º. El Gobernador, quien es el jefe Superior del Despacho, es el único que puede firmar las cuentas que se registran y las órdenes para comprar artículos en el comercio de la ciudad, destinados al servicio en las distintas oficinas públicas de la Provincia.

Artículo 5º. Son deberes de todos los empleados de la Secretaría de la Gobernación:

1º. Asistir con exactitud puntualidad a la oficina a las horas señaladas por este Decreto, y en caso de no hacerlo, presentar excusa escrita al Secretario, las horas lo más tarde, después de haberse dado comienzo a las labores de la oficina.

2º. Tener siempre limpio y en orden el escritorio y útiles de trabajo y conservar a toda hora limpia la máquina de escribir.

3º. No separarse de sus puestos, ni para salir por breves minutos, fuera de la oficina, sin el permiso previo del Secretario, pues de este modo podrá saberse en cualquier momento, si el paradero de dicho empleado. El empleado que se separe de su puesto sin el previo permiso de que trata este artículo, se hará acreedor a una multa que no bajará de dos balboas ni pasará de cinco.

4º. Guardar orden, respeto y consideración a sus superiores, y usar de compostura y decencia con los particulares.

5. Ser atento y culto con los particulares para el suministro de los datos que se le soliciten, previa autorización del Secretario, y únicamente para asuntos del servicio.

6º. No formar tertulias con los particulares en la oficina, a efecto de que no se entorpezca la buena marcha del servicio.

7º. Conservar en la mayor reserva todos los asuntos que surcan en la oficina y no suministrar ningún dato a personas extrañas a la oficina sin consultar con el Secretario del Despacho, y saber que todo caso de indiscreción o revelación de secretos de la oficina, será castigado con la inmediata destitución.

8º. Entregar al Secretario del Despacho los trabajos que le encomiende, en forma correcta y en correcta escritura y completa limpieza a cualquiera ajustándose en todo caso a las instrucciones que han recibido.

Artículo 6º. El Oficial Primero tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

Lo relativo a la Cárcel del Circuito: expedición de permisos para visitar presos; conceder salidas de presos a la calle; petición de rebajas de pena; poner en ejecución las sentencias que dicten los funcionarios de la judicial o las que se dicten por el despacho; envío de presos a Panamá, Portobelo y la Circunscripción de San Blas. Atenderá asimismo todo lo relacionado con la Policía Nacional, como solicitud de pasajes, petición de agentes del Cuerpo para cualquier lugar de la Provincia y en general, todo lo que tenga a bien recomendarle el Secretario del Despacho o el suscrito Gobernador.

Artículo 7º. El Oficial Segundo tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

Todo lo relativo al registro de cuentas contra el Tesoro Nacional: expedición de órdenes para comprar útiles o materiales de las oficinas públicas; de acuerdo con el Presupuesto de Rentas y Gastos; lo relacionado con la devolución de depósitos de inmigrantes; examen de cuentas de los Tesoreros Municipales; contestación de notas relacionadas con el ramo de Hacienda; y todo lo demás que le encomiende el Secretario o el Gobernador.

Artículo 8º. El Oficial Archivero comprenderá todo lo relativo a peticiones de pases de ferrocarril, inscripción de casas de comercio y todos los demás asuntos que no estén adscritos a los otros oficiales.

Parágrafo. Es absolutamente prohibido a los oficiales del Despacho facilitar sus máquinas de escribir a los particulares y en caso de daños de estas serán reparadas a costa del empleado responsable.

Artículo 9º. El Portero y el Amanuense tienen los siguientes deberes:

Cerrar y repartir la correspondencia; recibir ésta cada día a las siete y media de la mañana y a la una y media de la tarde en la Agencia Postal; abrir y cerrar las puertas de la oficina, llegando una hora antes de las reglamentarias señaladas en esta Gobernación como de trabajo y saliendo momentos después de haberse retirado de la oficina el último empleado. También tiene el Portero el imprescindible deber del aseo de la oficina y la limpieza de los escritorios, lo mismo que los domingos hacer limpieza general en todo el edificio y lavar los suelos y escaleras con agua de los presos correccionales, que previamente debe solicitar.

Dado en Colón, a primero de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador,

R. S. ARCA.

El Secretario,

Justo Lombardo B.

DECRETO NUMERO 6 DE 1920

(DE 21 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad, y para un solo asunto.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

En uso de la facultad que le concede el inciso 21 del artículo 696 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que existe falta accidental en el personal de la Notaría de este Circuito, según Resolución número 125 de esta misma fecha, dictada por el suscrito,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Hernández R., Notario Público Suplente Interino, solo para que se otorgue la escritura en la cual es parte el señor Efraim Tejeda U., por exensa del principal, asistente del primer Suplente y exensa del segundo Suplente.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

Comuniquese.

E. Gobernador,

R. S. ARCA.

Por el Secretario,

El Oficial 2º.

P. Carrera V.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.000

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6º emitidos conforme a la Ley 34 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 1º de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

1	501	1459	1782	2005	2341	2788	3376
2	504	1464	1784	2310	2542	2805	3200
12	601	1462	1805	2312	2545	2810	3301
41	602	1465	1813	2320	2547	2817	3302
54	603	1466	1832	2338	2552	2825	3312
55	604	1467	1833	2343	2553	2826	3313
56	605	1468	1834	2344	2554	2827	3314
73	606	1469	1835	2345	2555	2828	3315
124	702	1519	1839	2349	2559	2832	3318
134	703	1524	1843	2353	2563	2836	3322
155	1135	1592	1850	2363	2569	2845	3336
160	1136	1597	1856	2369	2575	2851	3342
165	1137	1601	1861	2374	2580	2856	3347
212	1156	1620	1882	2396	2594	2870	3371
217	1177	1638	1915	2450	2629	2917	3430
235	1185	1643	1917	2460	2635	2923	3437
241	1255	1650	1919	2482	2648	2930	3448
250	1267	1665	1926	2495	2658	2931	3450
270	1404	1675	1929	2496	2659	2932	3451
453	1423	1684	1936	2477	2660	2933	3452
500	1434	1686	1937	2478	2661	2934	3453
508	1435	1687	1938	2479	2662	2935	3454
511	1446	1684	1934	2475	2658	2931	3449
519	1457	1682	1936	2478	2659	2932	3450
523	1461	1683	1935	2477	2658	2931	3449
2268 2538 2791 3374 4229							

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al séptimo semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses N° 4 para recibir su pago.

pón de intereses número 1, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.000

El cuarto sorteo de Bonos de Tesorería de 6º emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 21 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	553	1224	1876	2556	2940	3395	3725
23	571	1249	1929	2575	2942	3412	3731
24	610	1265	1935	2598	2952	3430	3740
49	611	1275	1940	2602	2963	3454	3775
69	613	1283	1950	2611	2977	3457	3781
80	615	1324	2018	2613	2991	3466	3784
82	620	1330	2038	2629	2996	3473	3790
90	655	1382	2102	2630	3005	3474	3800
95	704	1388	2104	2635	3010	3477	3805
135	705	1420	2114	2640	3023	3478	3821
139	707	1421	2121	2674	3027	3479	3833
154	710	1593	2125	2631	3035	3485	3840
175	715	1596	2124	2639	3035	3493	3841
190	717	1605	2131	2709	3065	3523	3894
199	720	1612	2151	2725	3074	3524	3898
210	722	1639	2172	2727	3075	3525	3919
235	759	1649	2199	2737	3079	3525	3922
241	815	1663	2203	2739	3141	3529	3926
249	910	1673	2243	2756	3152	3545	3948
275	928	1677	2285	2759	3155	3564	3962
281	935	1695	2296	2788	3197	3573	3956
334	936	1704	2301	2790	3199	3578	3959
335	939	1726	2302	2797	3201	3579	3970
355	951	1732	2353	2816	3213	3582	3990
362	960	1760	2387	2835	3226	3593	4018
401	964	1773	2402	2857	3228	3598	4053
402	1055	1787	2407	2861	3237	3604	4054
416	1059	1788	2422	2874	3279	3610	4055
448	1071	1795	2424	2892	3283	3612	4090
490	1072	1802	2435	2897	3285	3644	4149
495	1027	1815	2440	2900	3288	3646	4162
515	1100	1817	2443	2905	3297	3662	4165
525	1101	1821	2452	2913	3327	3674	4355
529	1151	1846	2501	2914	3340	3675	4391
538	1157	1848	2522	2915	3350	3691	4405
530	1155	1854	2523	2923	3357	3692	4407
544	1156	1855	2531	2929	3393	3746	4403
550	1155	1871	2544	2938	3394	3705	4410
552	1206	1873	2549	2939	3395	3712	4432
3717 4448							

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 4º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses N° 4 para recibir su pago.

Panamá, Junio 24 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de Abajo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Beitia, vecino de Los Limones, se encuentra depositada una yegua de color azul, sin señal a sangre de ninguna especie y marcada a fuego sobre la paleta del lado de montar con estos ferretes (DA Z) uno arriba y el otro abajo.

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el citado Francisco Beitia, como bien mostreno por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él, lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, enviando copia a la GACETA OFICIAL de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLAS.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs.—15

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, a los herederos y demás interesados en la sucesión de Juan González, quien falleció como el 2 de Noviembre de 1911 a bordo del vapor "Chocoma", al ser torpedeada dicha nave, para que se presente a hacer valer sus derechos, advertiéndoles que si pasaren treinta días desde la fecha de la fijación de este edicto y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albacea con derecho a la administración de los bienes, la herencia será declarada vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para que les sirva de formal notificación a los interesados en la presente sucesión, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Julio de mil novecientos veinte, por el término de treinta días.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edm. Chacab.

3 vs. 3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Jr., con poder legal de los señores Demetrio, Justo, Salomón y Isidro Hernández y señora Carmen Acevedo de Hernández, ha solicitado en este Despacho, para sus poderdantes el título gratuito de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Elías Cano Jr., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, solicito de Ud. respetuosamente, se sirva expedir a favor de los señores Demetrio, Justo, Salomón e Isidro Hernández y de Carmen Acevedo viuda de Hernández, agricultores y vecinos del Distrito de Guararé, título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunales de gran zona de extensión más o menos, situado en el Distrito de su residencia, y lindando así: Norte, montes libres; Sur, montes libres y cañales de «Los Higuerones»; Este, terreno solicitado en propiedad por Santos Justo y varios compañeros; y Oeste, vivienda de los peticionarios.

Este terreno es libre, pertenece a la Nación, y no es de las adjudicaciones según la ley.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

El Agrimensor autorizado P. R. Shaller ha sido contratado para la mensura de este terreno.

«Acompaño las pruebas de esta solicitud que fundo en lo que disponen los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1919.

Elías Cano Jr.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, por el término de treinta días hábiles.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Higinio Moscoso.

Por el Secretario,

Manuel I. López,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia encargada del Despacho de Tierras,

HACE SABER:

Que la señora Liberata Barrio, por medio de poderdado legal, ha presentado a este Despacho la solicitud gratuita de un lote de terreno, solicitud que se copia y que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

Presente.

«Con las anteriores declaraciones se acredita que un lote de terreno como diez hectáreas de capacidad poco más o menos, denominada «La Cincelera», ubicada en Orta, jurisdicción de este Distrito y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte y Oeste, el río «Orta»; por el Sur, con montes libres; y por el Este, quebrada del «Rumonal»; no está comprendido en ninguno de los ordinales del artículo 206 del Código Fiscal.

En el virtud, en mi carácter de apoderado legal de la señora Liberata Barrio, haciendo uso del derecho que a ella le confiere el artículo 181 del mismo, pido a Ud. se sirva expedirle a mi poderdante el título de plena propiedad o dominio del lote de terreno arriba descrito.

«Esta petición que hago es en gracia. No me parece demás expresar que dicho terreno está cubierto de bosques y no está cruzado por ningún río ni arroyo, y que, como ya se dijo, puede medir diez hectáreas de capacidad aproximadamente.

«Los servicios del Agrimensor P. R.

Shaller son los que tengo contratados, o mejor dicho, mi cliente, para la mensura del mencionado terreno.

«Las Tablas, 15 de Noviembre de 1919.

Lisandro Espino.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, y una copia se remite a la Secretaría de Hacienda para efectos de su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

Higinio Moscoso.

Por el Secretario,

Manuel I. López,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Adriano Rivas, ha pedido la adjudicación gratuita de un lote de terreno, por medio del memorial que sigue:

«Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Nacionales,

E. S. D.

Yo, Adriano Rivas, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de este Distrito, soltero, pero jefe de familia, por tener varios menores bajo mi amparo y protección, pido a Ud. la adjudicación gratuita de plena propiedad de un lote de terreno de siete hectáreas 500 metros cuadrados de capacidad que poseo cercado y cultivado de caña de azúcar, árboles frutales, palmas y otras, ubicado en este Distrito y dentro de estos linderos: Norte, el río Coclé; Sur, terrenos libres; Este, camino de Panamá a La Pintada; y Oeste, pueblo de Carmen Martínez. No reconozco servidumbre, es de las adjudicables y no está cruzado por ríos ni arroyos.

«Con los documentos que acompaño compruebo que todo lo arriba expresado es la verdad. Acompaño también el plano levantado por el Agrimensor A. Vicensini, plano que acepto en todo.

«Compruebo también que no tengo terrenos por ningún título.

Panamá, Junio 3 de 1920.

A ruegos de Adriano Rivas que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Ramón E. Conte.

Y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; se envía un ejemplar a la Alcaldía de este Distrito con igual fin y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Junio 23 de 1920.

PLACIDO SUAREZ R.

A. Carles,
Secretario.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Los copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 669